



Rad.761114003001-2022-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto diecinueve (19) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EFFECTIVIDAD GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI NIT 890.303.208-5.

DEMANDADO: ARY JARDANY BARRIOS ZULETA. C.C 7.697.531

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2184

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por el demandado señor **ARY JARDANY BARRIOS ZULETA**, otorgando poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en este asunto.¹.

Sobre las excepciones de mérito, al caso dispone el numeral primero del artículo 442 del C.G del P. *“(...) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas(..)”*.

Ahora, frente al recurso de reposición, establece la parte final del inciso tercero del artículo 318 del C.G. del P. que dice: *“...(..). Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se tiene que tanto la contestación de la demanda, excepciones de mérito y recurso de reposición, no fueron presentados dentro de los términos otorgados para ello. El demandado fue notificado personalmente en el juzgado el 23 de junio de 2022 y allega su escrito de contestación al correo electrónico el 14 de julio de 2022.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada, **ARY JARDANY BARRIOS ZULETA**, al abogado **NORBIEY MONTOYA RODRIGUEZ**, portador de la T.P 88.101 del C.S.J, conforme a las voces del poder el conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

¹ Ver numerales 18,19, 22 y 23 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2022-00005-00

2°) NO ATENDER las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, **ARY JARDANY BARRIOS ZULETA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°) NO DAR TRÁMITE al recurso de **REPOSICION** interpuesto contra el auto interlocutorio No. 557 del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago contra el aquí demandado **ARY JARDANY BARRIOS ZULETA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4°) EN FIRME la presente providencia, pásese a despacho para el proferimiento del auto de seguir adelante la ejecución.

Mariela R.

NOTIFIQUESE

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 166.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64381abd3bf432d12c80d432bf984c13dff0405278be0b470e0eac7eb747bc8**

Documento generado en 28/10/2022 12:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>